



**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO.**

Asunción, 20 de agosto de 2019

**VISTO:** la presentación realizada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio (Exp. M.H. N° 66.165/2019), en la cual se solicita la reglamentación de las operaciones de los descuentos legales, judiciales y convencionales efectuados sobre el haber de los jubilados y pensionados administrados por la mencionada Dirección.

La Constitución Nacional.

La Ley N° 109/1991, «*Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990 “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”*», modificada y ampliada por la Ley N° 4394/2011.

La Ley N° 438/1994, «*De Cooperativas*» y sus modificaciones.

La Ley N° 1535/1999, «*De Administración Financiera del Estado*».

Decreto N° 8127/2000, «*Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF*».

La Ley N° 4679/2012, «*De Trámites Administrativos*»; y

**CONSIDERANDO:**

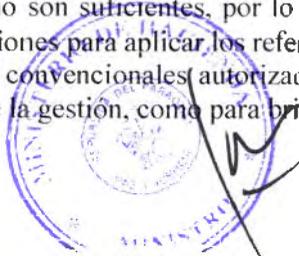
Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, como administradora de los haberes jubilatorios y las pensiones del sector público, se encuentra constantemente compelida a practicar descuentos legales, judiciales y adicionalmente los descuentos convencionales acordados por los beneficiarios de la Caja Fiscal, sobre los beneficios que les son asignados.

Que conforme al artículo 47 de la Ley N° 438/1994, todos los Organismos y Entidades del Estado están obligados a deducir de los salarios, jubilaciones o pensiones, siempre y cuando los beneficiarios den el consentimiento expreso, para el pago de préstamos, sus intereses y otros conceptos que adeuden a las cooperativas.

Que asimismo, existen otras instituciones, tales como Asociaciones, Sindicatos, Círculos que solicitan que se efectúen los descuentos sobre los haberes jubilatorios y pensiones de los beneficiarios de la Caja Fiscal para el cumplimiento de obligaciones contractuales asumidas por estos.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio, a través del Dictamen N° 833/2019, señaló que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones solo puede válidamente descontar sumas de dinero a los jubilados y pensionados en los montos que por escrito autoricen.

Que los procesos de facto que históricamente fueron utilizados en la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones no son suficientes, por lo que resulta necesario establecer normas que determinen el procedimiento y las condiciones para aplicar los referidos descuentos de acuerdo al marco jurídico que regula los descuentos compulsivos y convencionales autorizados por los jubilados y pensionados, a fin de garantizar la transparencia y eficiencia de la gestión, como para brindar la seguridad jurídica suficiente a los beneficiarios.





**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO.**

//2...

Que los beneficios administrados por la Caja Fiscal deben ser gerenciados con eficiencia y ecuanimidad, proveer trazabilidad, control y transparencia en pos de garantizar la correcta aplicación de la legislación vigente.

Que la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio, se ha expedido en los términos del Dictamen AJ N° 517 de fecha 6 de agosto de 2019.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se pronunció de conformidad al Dictamen N° 1238 de fecha 12 de agosto de 2019.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE HACIENDA**

**RESUELVE:**

- Art. 1°.-** A los efectos de la presente Resolución se entenderá por:
- DGJP:** Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio.
  - Descuento:** Deducción realizada sobre el haber jubilatorio o la pensión de los beneficiarios de la DGJP.
  - Entidades:** Asociaciones, cooperativas, fundaciones, sindicatos, mutuales, Círculo de Oficiales o Suboficiales de las Fuerzas Armadas y Círculo de Oficiales o Suboficiales de las Fuerzas Policiales y otras personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro.
  - Beneficiario:** Jubilados y pensionados que perciben sus haberes a través de la DGJP.
  - DGTP:** Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio.
- Art. 2°.-** La DGJP efectuará el pago a los beneficiarios luego de realizar los descuentos o retenciones sobre los haberes jubilatorios o pensiones que sean necesarios para cumplir con obligaciones que pesan sobre los mismos, sean estos dispuestos por normas o por orden judicial. Para tal efecto, se tendrá en cuenta el orden de privilegios señalado en las disposiciones legales vigentes.
- Adicional a ello, la DGJP podrá efectuar aquellos descuentos que hayan sido expresamente autorizados por el beneficiario a favor de las entidades.
- Art. 3°.-** Para los descuentos dispuestos por orden judicial, será necesario contar con:
- Una copia autenticada de la resolución judicial y/o documentación que acredite lo dispuesto por el órgano jurisdiccional.
  - Una copia autenticada de la apertura de cuenta judicial y el reporte de alta de la cuenta judicial del Banco Nacional de Fomento, que permita la identificación de la cuenta habilitada para los depósitos.





**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO.**

//3...

**Art. 4°.-** La DGJP realizará los descuentos legales, judiciales y convencionales autorizados, siempre que el beneficiario cobre su haber jubilatorio o pensión por vía red bancaria administrada por el Ministerio de Hacienda o en ventanilla de la DGJP.

Quando el beneficiario cobre sus haberes jubilatorios o pensiones a través de los Círculos de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Públicas, deberán ser estos quienes realicen los descuentos convencionales.

**Art. 5°.-** Los descuentos convencionales serán ejecutados, luego de los descuentos legales y judiciales correspondientes, en ese orden, conforme a lo siguiente:

1) Descuentos a favor de cooperativas hasta el monto autorizado. En caso que este fuera mayor, hasta el monto del haber jubilatorio o pensión correspondiente.

En caso de concurrencia de cooperativas, se efectuará en proporción al monto de las deudas o cuotas reclamadas. Cuando la suma total fuere mayor, se hará hasta el monto del haber jubilatorio o pensión correspondiente.

2) Descuentos a favor de asociaciones, sindicatos, y demás entidades sin fines de lucro hasta el monto autorizado. En caso que este fuera mayor, hasta el monto del haber jubilatorio o pensión correspondiente.

En caso de concurrencia de éstos, se efectuará en proporción al monto de las deudas o cuotas reclamadas. Cuando la suma total a ser descontada fuere mayor, se hará hasta el monto del haber jubilatorio o pensión correspondiente.

**Art. 6°.-** Las entidades que precisen que la DGJP practique descuentos convencionales, deberán requerirlo mediante nota firmada por los representantes legales en la que se consignará además, la dirección de correo electrónico institucional y acampanarán los siguientes documentos:

- a) Copia autenticada por escribanía de la autorización o reconocimiento por Ley o el Decreto y del Estatuto Social protocolizado.
- b) Certificado de Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, actualizado.
- c) Copia autenticada por escribanía del acta por la cual se integra la nómina de la Comisión Directiva vigente.
- d) Copia autenticada por escribanía de la cédula de identidad de los directivos.
- e) Registro de firmas de los miembros autorizados de la Comisión Directiva, Presidente y/o Vicepresidente, Tesorero u otros debidamente autorizados estatutariamente.
- f) Copia actualizada de la constancia de inscripción en el Registro Único del Contribuyente (RUC) y del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.
- g) Constancia de no interdicción y quiebras.
- h) Certificación y número de la cuenta corriente o caja de ahorro habilitada por el Banco con el cual opera la Entidad, con una validez no mayor a veinte (20) días, desde la fecha de emisión.





**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO.**

///...4

Si se produjera algún cambio en los datos declarados, la entidad deberá comunicar a la DGJP en el mes que se produzcan a través de una nota firmada por las autoridades.

**Art 7º.-**

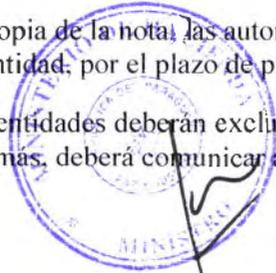
La Entidad que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior deberá presentar a la DGJP mensualmente, máximo hasta el 5 de cada mes, una nota de solicitud de descuentos firmada por los representantes legales de la entidad, que contendrá el resumen de la cantidad de beneficiarios a quienes se aplicará el descuento y el monto total a ser descontado, por conceptos. Deberán adjuntar además:

- 1) La autorización expresa otorgada por el beneficiario a la DGJP para realizar los descuentos, con certificación de firmas por Escribano Público, la que deberá contener:
  - i. Nombre y apellido, Número de Cédula de identidad, domicilio y dirección de correo electrónico.
  - ii. El monto total a ser descontado indicando los conceptos.
  - iii. El monto mensual a ser descontado con la indicación de la cantidad de cuotas.
  - iv. La indicación de que autoriza igualmente a la Entidad a que detalle, en la planilla mensual de descuentos, los montos a ser descontados, bajo responsabilidad de la entidad.
  - v. La aceptación de que los descuentos se efectuarán en forma proporcional a las deudas o cuotas reclamadas, en el caso de que concurrieren dos o más solicitudes y su haber o pensión sea insuficiente para el pago íntegro de las cuotas o deudas.
- 2) La planilla de detalles de las autorizaciones del mes, en un documento digital con formato CSV, que deberá concordar con las autorizaciones otorgadas. El documento deberá contener la identificación de los beneficiarios por el nombre y apellido, número de Cédula de Identidad, número de beneficiario, el monto total de la deuda y el monto autorizado a ser descontado por mes. Un modelo de la planilla estará disponible en la página web del Ministerio de Hacienda [www.hacienda.gov.py](http://www.hacienda.gov.py), en la sección jubilaciones.
- 3) La planilla de descuentos en formato TXT conforme al modelo que estará publicado en la página del Ministerio de Hacienda [www.hacienda.gov.py](http://www.hacienda.gov.py), en la sección jubilaciones, la que contendrá:
  - a) Número de beneficiario.
  - b) Número de cédula del beneficiario.
  - c) Monto mensual autorizado.

Los documentos señalados en los numerales 1) y 2) de este artículo deberán ser presentados por única vez, cuando se incluyan beneficiarios en la planilla de descuentos o cuando existan nuevas deudas o hayan sido modificadas las condiciones respecto a lo señalado en la primera autorización.

La copia de la nota, las autorizaciones y las planillas de solicitudes deberán ser resguardadas por la Entidad, por el plazo de prescripción establecido en las leyes vigentes.

Las entidades deberán excluir de la planilla de descuentos al beneficiario cuando haya fallecido. Además, deberá comunicar a la DGJP por nota cuando ocurra este suceso.



...///



Resolución M.H. N° 315. -

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EJECUTAR DESCUENTOS SOBRE HABERES JUBILATORIOS Y PENSIONES, ADMINISTRADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE ESTE MINISTERIO.**

//5...

- Art. 8º.-** La DGJP utilizará la dirección de correo electrónico señalado por la Entidad en el formulario de declaración de correo electrónico y la declarada por el beneficiario con los alcances previstos en la Resolución General N° 5/2019. Por la misma vía podrán ser requeridas documentaciones o informaciones que resulten necesarias en el marco de este proceso.
- Art. 9º.-** La DGJP no efectuará los descuentos convencionales cuando:
- a) Las entidades incumplan alguno de los requisitos concernientes a su habilitación.
  - b) Existan elementos que permitan presumir la falsedad de los documentos presentados.
  - c) Los datos suministrados en la planilla de descuentos contengan errores u omisiones.
  - d) Nota del beneficiario revocando la autorización de descuento, de forma libre y expresa.
  - e) Órdenes judiciales que dispongan la cesación o disminución de los descuentos.
  - f) Fallecimiento del beneficiario.
- Art. 10.-** Efectuado los descuentos, la DGJP realizará las transferencias de los montos resultantes a la cuenta habilitada por el Banco y que fuera declarada por la Entidad.
- El proceso para la solicitud de las transferencias de los recursos de dichos montos se realizará como máximo hasta el 5 de cada mes.
- Las transferencias a la cuenta de la entidad se harán conforme a la disponibilidad presupuestaria y al calendario de pagos de la DGTP.
- La DGJP comunicará, vía correo electrónico, a las entidades los montos de los descuentos convencionales efectivamente realizados y los beneficiarios afectados, en formato CSV.
- Art. 11.-** La realización de descuentos de haberes y pensiones por la DGJP no implica de manera alguna responsabilidad subsidiaria, solidaria o concomitante para honrar las obligaciones asumidas por el beneficiario.
- Las entidades serán enteramente responsables ante el Ministerio de Hacienda, los beneficiarios y los terceros afectados, en los casos que la información suministrada para las solicitudes de descuento sean falsas, adulteradas o no cuenten con la respectiva documentación conforme a los requerimientos de esta Resolución.
- Las planillas de descuentos mensuales tendrán el carácter de declaración jurada.
- Art. 12.-** La presente Resolución comenzará a regir a partir del mes de setiembre de 2019.
- Art. 13.-** Comunicar a quienes corresponda y archivar.



FDO.: BENIGNO LÓPEZ  
MINISTRO